

MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGAS O SUSPENSIONES

1. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Mediante el proceso contractual STABAR-14-2025 celebrado entre el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Santa Bárbara Antioquia y Clínica Veterinaria DR. PABLO AGUDELO SAS., persona jurídica, identificado con NIT 901195390-2, se contrataron los servicios y compra de elementos, según el siguiente objeto: "La contratación de ALIMENTO SEMOVIENTE CANINO para atender las necesidades de funcionamiento de la unidad canina del EPMSC Santa Bárbara del INPEC, conforme a los principios de contratación, guía de uso de la Tienda Virtual, compras a grandes superficies, mínima cuantía, mecanismo de agregación de demanda. La compra se encuentra en el Plan Anual de Adquisiciones publicado en el SECOP II". Por valor de cuatro millones de pesos moneda corriente (\$4.000.000 mcte); de manera atenta le solicito su autorización para realizar adición al contrato en referencia, ya que se dispone de un rubro sobrante por valor de \$628.800,00. Y SERVICIOS VETERINARIOS Por valor de millón ciento ochenta mil de pesos moneda corriente (\$1.180.000 mcte); de manera atenta le solicito su autorización para realizar adición al contrato en referencia, ya que se dispone de un rubro sobrante por valor de \$520.000,00.

El Estudio previo cuenta con el respectivo estudio de mercado que sirve como base para el proceso contractual en la plataforma SECOP II, dentro del cual se hizo la presente contratación con modalidad de mínima cuantía de los productos y servicios contratados, con base en un promedio de los precios que conforman el Estudio de Mercado.

Al realizar la asignación del contrato, se evidenció que es posible aumentar las cantidades de los servicios y productos que conforman el contrato de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal asignado a este

2. OBJETO.

Adicionar al valor total del Contrato STABAR-014-2025 la suma de seis cientos veintiocho mil ocho cientos pesos moneda corriente (\$628.800 mcte) asignado al proveedor, de acuerdo al aumento de las cantidades de los productos que conforman el contrato, de la siguiente manera:

ÍTEM	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Concentrado para perro adulto	3	\$ 158.000	\$ 474.000
2	Comida húmeda para perro	29	\$ 5.200	\$ 150.800
Total				\$ 624.800

Adicionar al valor total del Contrato STABAR-014-2025 la suma de quinientos veinte mil pesos moneda corriente (\$520.000 mcte) asignado al proveedor, de acuerdo al aumento de las cantidades de los productos que conforman el contrato, de la siguiente manera:

ÍTEM	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Baño general	7	\$ 65.000	\$ 455.000
2	Consulta veterinaria	1	\$ 40.000	\$ 40.000
Total				\$ 495.000

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

No se modifica el plazo de ejecución.

4. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los elementos serán entregados y recibidos en las instalaciones del EPMSC Santa Bárbara del INPEC, ubicado en la Calle Sucre N° 51-26, Barrio la Azulita, del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

2.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

No se modifican las obligaciones del contratista contenidas en la comunicación de Aceptación de la Oferta según oficio

2.2 SUPERVISOR DESIGNADO

No aplica.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA O SUSPENSIÓN.

La modificación del contrato, consiste en un acuerdo bilateral que modifica, suprime, aclara y/o agrega una o varias de las cláusulas inicialmente pactadas en el contrato.

El artículo 16 de la Ley 80 faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos, de acuerdo o de forma unilateral, cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.

La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.

El contrato celebrado por la Administración de los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades.

"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 de la Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y periodo para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificadorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de la eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."

Según el Manual de Contratación del INPEC es posible realizar un incremento del valor pactado inicialmente, si de conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 la suma a adicionar no excede el 50% del valor inicialmente pactado expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y; si se realiza sin exceder el tope límite de la modalidad del proceso de selección bajo la cual se adjudicó con el fin de no modificar la modalidad de contratación.

Que la finalidad de la presente modificación es adicionar el valor del contrato por el aumento de las cantidades de los productos inicialmente contratadas.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor final del contrato para la adquisición de alimento semoviente canino será por, tres millos trescientos noventa y seis mil pesos moneda corriente (\$ 3.996.000,00 mcte), el cual es conformado por el valor inicial del contrato pactado por la suma de tres millones trescientos setenta y un mil doscientos pesos moneda corriente (\$3.371.200 mcte) más la presente adición por la suma de seiscientos veinte cuatro mil ochocientos pesos moneda corriente (\$624.800 mcte).

El valor final del contrato para la adquisición de servicios médicos veterinarios será por, un millón ciento ochenta mil pesos moneda corriente (\$ 1.180.000,00 mcte), el cual es conformado por el valor inicial del contrato pactado por la suma de seis cientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$660.000 mcte) más la presente adición por la suma de quinientos veinte mil pesos moneda corriente (\$520.000 mcte).

El pago de la presente modificación se realizará bajo las mismas condiciones del contrato inicial.

5 EL ANÁLISIS DEL RIESGO

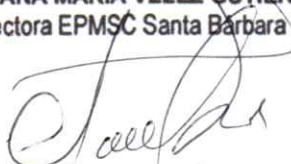
Con la presente modificación no se presentan variaciones en el análisis de riesgo respecto al contrato inicial.

6 GARANTÍAS

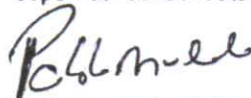
De acuerdo con lo establecido en inciso final del Artículo de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal tiene la potestad de exigir o no garantías en la contratación de mínima cuantía.

Teniendo en cuenta el precepto en mención no se exigirá garantías adicionales para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el proceso contractual STABAR-008-2025.

Dra. LILIANA MARÍA VÉLEZ GUTIÉRREZ
Directora EPMSC Santa Bárbara



EDINSON ANDRÉS CAÑAVERAL
Dragoneante guía canino
Supervisor del Contrato



PABLO ANDRÉS AGUDELO
Representante Legal
Clínica Veterinaria Dr. Pablo Agudelo SAS.

Revisado por: Dra. Liliana María Vélez Gutiérrez – Directora EPMSC Santa Bárbara
Dg. Lilia Marcela García Angulo – Responsable Contratación
Elaborado por: Dg. Edinson Andrés Cañaverál – Guía Canino
Fecha de elaboración: 30-05-2025